

RESOLUCIÓN N° 2822 CMVER

Acta N° 382

PARANÁ, 27 de abril de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido considerada por el Directorio, la posibilidad de instituir un régimen de pago de la cuota por derecho de matrícula que contemple la situación de los profesionales que se inician en el ejercicio de la medicina veterinaria, como la condición de aquellos matriculados, que en razón de su edad recorren las últimas etapas del ejercicio profesional;

Que la institución colegial se interesa por los profesionales que se inician en la profesión e intenta favorecer el desempeño profesional de los noveles veterinarios, y a tales fines se propende que los médicos veterinarios con hasta tres (3) años de ejercicio de la profesión desde la fecha de matriculación en el CMVER y no posean más de seis (6) años de expedición del título universitario, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del monto de la cuota por derecho de matrícula establecida por el Directorio mediante las pertinentes resoluciones;

Que los profesionales veterinarios que cuenten con sesenta y cinco (65) años o más de edad y un mínimo de veinte (20) años de matriculados en el CMVER abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota por derecho de matrícula determinada por resolución del Directorio;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 33° inc. j) y disposiciones concordantes del Decreto ley 6551, ratificado por Ley N° 7.503;

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- Establecer que los médicos veterinarios con hasta tres (3) años de ejercicio profesional, desde la fecha de matriculación en el CMVER, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota por derecho de matrícula vigente y determinada por el Directorio mediante el dictado de la respectiva resolución.-

ARTÍCULO 2 °.- Instituir que los médicos veterinarios que cuenten con más de sesenta y cinco (65) años de edad y un mínimo de 20 años de matriculados en el CMVER, efectivizarán el pago del cincuenta por ciento (50%) de la cuota por derecho de matrícula fijada y vigente.-

ARTÍCULO 3 °.- A los fines reglados en el art.1°, se tendrá en cuenta como fecha de inicio del ejercicio profesional, la fecha de matriculación en el CMVER, y en lo referente al título, la fecha de expedición del respectivo diploma universitario, o en su caso la certificación mediante la cual la autoridad competente informe sobre la fecha de finalización de los estudios universitarios.-

ARTÍCULO 4 °.- En relación a lo dispuesto por el art. 2° de la presente resolución, solamente se computará el o los períodos en que la matrícula se encontraba habilitada en la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la entidad colegial.-

ARTÍCULO 5 °.- Disponer que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2019.-

ARTÍCULO 6 °.- Registrar, comunicar a los Presidentes de las Seccionales Departamentales del CMVER, publicar en la página informática del Colegio, y en estado archivar.-